



2.2. Así, se evidencia del acta de defunción de la señora regidora electa, en la cual consta que su deceso fue el 4 de noviembre de 2022; de ahí que se puede concluir inexorablemente que la señora regidora electa no pudo asumir el cargo de regidora del Concejo Distrital de Pariahuanca.

2.3. De acuerdo con ello, debe dejarse sin efecto la credencial que le fuera otorgada y convocar a doña Flor de Estela Díaz Salas, identificada con DNI N° 41304892, candidata no proclamada de la organización política Socios por Ancash, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Pariahuanca, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2023-2026, de acuerdo con los artículos 34 y 35 de la LEM (ver SN 1.3. y 1.4.).

2.4. Dicha convocatoria se realiza de conformidad con el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 26 de octubre de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2.5. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse según lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.6.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

1. **DEJAR SIN EFECTO** la credencial otorgada a doña María Margarita Chinchay Cano como regidora del Concejo Distrital de Pariahuanca, provincia de Carhuaz, departamento de Ancash, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, por no haber juramentado ni asumido dicho cargo.

2. **CONVOCAR** a doña Flor de Estela Díaz Salas, identificada con DNI N° 41304892, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Pariahuanca, provincia de Carhuaz, departamento de Ancash, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2023-2026, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculte como tal.

3. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

Marallano Muro  
Secretaría General

<sup>1</sup> Aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

2262159-1

## Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de San Antonio, provincia y departamento de San Martín

### RESOLUCIÓN N° 0038-2024-JNE

Expediente N° JNE.2023002631  
SAN ANTONIO - SAN MARTÍN - SAN MARTÍN  
VACANCIA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, nueve de febrero de dos mil veinticuatro

VISTOS: los Oficios N° 570-2023/A-MDSA y 576-2023/A-MDSA, presentados el 18 y 19 de diciembre de 2023, respectivamente, con los cuales don Roque Piña Amasifuén, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Antonio, provincia y departamento de San Martín (en adelante, señor alcalde), remite documentación relacionada a la convocatoria de candidato no proclamado, con motivo de la vacancia de don Luis Alberto Sánchez Paima, regidor de la citada comuna (en adelante, señor regidor), por la causa de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, prevista en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

#### ANTECEDENTES

1.1. A través de la Resolución N° 0169-2023-JNE, del 9 de octubre de 2023, el Pleno de este órgano electoral declaró la nulidad de lo actuado hasta la citación a la sesión extraordinaria en la que se evaluó la solicitud de vacancia dirigida al señor regidor; y requirió al señor alcalde para que convoque a una nueva sesión extraordinaria de concejo, en la cual se dilucide y resuelva la vacancia seguida en contra del señor regidor, respetando estrictamente las formalidades previstas en el artículo 21 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup> (en adelante, TUO de la LPAG).

Asimismo, requirió al secretario general de la Municipalidad Distrital de San Antonio -o quien haga sus veces- para que informe documentadamente si la decisión del concejo quedó consentida o si se interpuso algún recurso impugnatorio en su contra.

1.2. Mediante el Oficio N° 003622-2023-SG/JNE, del 14 de diciembre de 2023, la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) solicitó al señor alcalde que informe documentalmente las acciones realizadas respecto al cumplimiento de lo dispuesto en el citado pronunciamiento.

1.3. Con los oficios del visto, el señor alcalde remitió la siguiente documentación:

a. Carta Múltiple N° 041-2023/A-MDSA-RPA, del 27 de octubre de 2023, dirigida al señor regidor, para que asista a la sesión extraordinaria de concejo programada para el 8 de noviembre de 2023.

b. Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo N° 016-2023, del 8 de noviembre de 2023, que acordó aprobar la vacancia del señor regidor.

c. Carta N° 092-2023/A-MDSA-RPA, del 9 de noviembre de 2023, dirigido al señor regidor, mediante la cual se le notificó el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo N° 016-2023.

d. Informe N° 047-2023/SG-MDSA-MLDB, del 1 de diciembre de 2023, por medio del cual la secretaria general de la entidad edil informó que el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo N° 016-2023 quedó consentido.

e. Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo N° 017-2023, del 7 de diciembre de 2023, por medio de la cual el concejo municipal acordó declarar consentida la decisión emitida en el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo N° 016-2023.

#### CONSIDERANDOS

Primero.- **SUSTENTO NORMATIVO** (en adelante, SN)

En la Ley N° 26486, Ley Orgánica del JNE

1.1. Los literales *j* y *u* del artículo 5 establecen como funciones de este organismo electoral:

*j.* Expedir las credenciales a los candidatos elegidos en los respectivos procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares.

[...]

*u.* Declarar la vacancia de los cargos y proclamar a los candidatos que por ley deben asumirlos.

En la LOM

1.2. El numeral 7 del artículo 22 dispone que:

### Artículo 22.- Vacancia del cargo de alcalde o regidor

[...]

7. Inconcurriencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses.

1.3. El artículo 23 prescribe:

### Artículo 23.- Procedimiento de declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor

La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal.

El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.

1.4. El artículo 24 señala lo siguiente:

### Artículo 24.- Reemplazo en caso de vacancia o ausencia

En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

### En el TUO de la LPAG

1.5. Respecto al régimen de notificación personal, el artículo 21 indica que:

### Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

21.3. En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta [sic] se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.4. La notificación personal, [sic] se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

### En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del JNE<sup>2</sup> (en adelante, Reglamento)

1.6. El artículo 16 contempla:

### Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones ([www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación.

### Segundo.- ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Este Supremo Tribunal Electoral, en ejercicio de la función jurisdiccional, debe pronunciarse sobre si corresponde o no dejar sin efecto la credencial otorgada al señor regidor, por la causa de inconcurriencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, prevista en el numeral 7 del artículo 22 de la LOM.

2.2. Al respecto, en los procesos de convocatoria de candidato no proclamado (también denominados de acreditación), antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades (ver SN 1.1.), este órgano electoral debe verificar si el procedimiento de vacancia desarrollado en la instancia administrativa se efectuó conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la LOM (ver SN 1.3.).

2.3. Mediante la Resolución N° 0169-2023-JNE, del 9 de octubre de 2023, el Pleno del JNE declaró la nulidad de lo actuado hasta la citación a la sesión extraordinaria en la que se evaluó la solicitud de vacancia dirigida al señor regidor; y requirió al señor alcalde para que convoque a una nueva sesión extraordinaria de concejo, en la cual se dilucide y resuelva la solicitud de vacancia en contra del señor regidor, respetando estrictamente las formalidades previstas en el artículo 21 de la LPAG.

2.4. De la documentación remitida por el señor alcalde, se verifica lo siguiente:

a. La notificación dirigida al señor regidor para que asista a la sesión extraordinaria de concejo (Carta Múltiple N° 041-2023/A-MDSA-RPA, del 27 de octubre de 2023), a fin de tratar la solicitud de vacancia presentada en su contra, cumplió con el régimen de notificación personal establecido en el artículo 21 del TUO de la LPAG (ver SN 1.5.).

b. El Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo N° 016-2023, del 8 de noviembre de 2023, que declaró la vacancia del señor regidor, fue notificada mediante la Carta N° 092-2023/A-MDSA-RPA, del 9 de noviembre de 2023, con la formalidad establecida en el artículo 21 del TUO de la LPAG.

c. El Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo N° 017-2023, del 7 de diciembre de 2023, que da cuenta de que, a la fecha del Informe N° 047-2023/SG-MDSA-MLDB, del 1 de diciembre de 2023, el señor regidor no ha interpuesto "recurso de reconsideración"<sup>3</sup>; por lo que, transcurrido el plazo legal de 15 días hábiles, el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo N° 016-2023 quedó consentida.

2.5. Por tanto, al verificarse que el procedimiento fue tramitado respetando el derecho de defensa del señor regidor, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral, conforme con lo establecido en el artículo 24 de la LOM (ver SN 1.4.), dejar sin efecto la credencial que se le otorgó y convocar a doña Sinthya Katherin Flores Maza, identificada con DNI N° 75112309, candidata no proclamada de la organización política Avanza País - Partido de Integración Social, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de San Antonio, a fin de completar el número de integrantes del referido concejo, por el periodo de gobierno municipal 2023-2026.

2.6. Dicha convocatoria se realiza de conformidad con el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 25 de octubre de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial



de San Martín, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2.7. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse según lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.6.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

1.- **DEJAR SIN EFECTO** la credencial otorgada a don Luis Alberto Sánchez Paima como regidor del Concejo Distrital de San Antonio, provincia y departamento de San Martín, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, por haber incurrido en la causa de vacancia prevista en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2.- **CONVOCAR** a doña Sinthya Katherin Flores Maza, identificada con DNI N° 75112309, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de San Antonio, provincia y departamento de San Martín, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2023-2026, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculte como tal.

3.- **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

Marallano Muro  
Secretaría General

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

<sup>2</sup> Aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

<sup>3</sup> Entiéndase como recurso impugnatorio, en tanto la interposición del recurso de reconsideración es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación, asimismo respecto a ambos recursos el plazo legal para su interposición es de 15 días hábiles.

2262162-1

## Declaran nulo todo lo actuado a partir de acto de notificación de Convocatoria a Sesión Extraordinaria de Concejo N° 10-2023/MDSC, referido a procedimiento de vacancia seguido en contra de regidores del Concejo Distrital de Santa Cruz, provincia de Huaylas, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 0039-2024-JNE

Expediente N° JNE.2023002307  
SANTA CRUZ - HUAYLAS - ÁNCASH  
VACANCIA  
TRASLADO

Lima, doce de febrero de dos mil veinticuatro

**VISTOS:** los actuados del procedimiento de vacancia incoado por don Edgar Armando Moreno Álvarez (en

adelante, señor solicitante) en contra de don Damián Aparicio Álvarez Miranda, doña Morelia Clara Melgarejo Cruz, don Octavio Laurente Nieto Alejo, doña Anabella Yuliana Marcelo Alejo y don Eberth Florentino Cirilo López, regidores del Concejo Distrital de Santa Cruz, provincia de Huaylas, departamento de Áncash (en adelante, señores regidores), por la causa de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

## ANTECEDENTES

1.1. Mediante el escrito del 31 de julio de 2023, el señor solicitante petitionó que se traslade al Concejo Distrital de Santa Cruz su solicitud de vacancia en contra de los señores regidores, por considerar que dichas autoridades están incursas en la causa de vacancia, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM.

1.2. Con el Auto N° 1, del 2 de agosto de 2023, se trasladó dicho pedido de vacancia a fin de que el Concejo Distrital de Santa Cruz, como órgano de primera instancia, en sesión extraordinaria, se pronuncie al respecto.

1.3. A través del Oficio N° 002684-2023-SG/JNE, del 5 de octubre de 2023, la Secretaría General de este órgano electoral requirió al alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz (en adelante, señor alcalde) para que, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, luego de recibido el citado oficio, cumpla con remitir, en original o copia certificada, la documentación dispuesta en el Auto N° 1, relativa al procedimiento de vacancia seguido en contra de los señores regidores.

1.4. Por medio de los Oficios N° 367-2023-MDSC/A y N° 014-2023-MDSC/GM, ambos del 6 de noviembre de 2023, el señor alcalde y el gerente de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz, respectivamente, remitieron los cargos de las notificaciones del Auto N° 1, dirigidas a los miembros del concejo distrital.

1.5. Posteriormente, a través del Oficio N° 003014-2023-SG/JNE, del 10 de noviembre de 2023, se requirió al señor alcalde para que, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, luego de recibido el citado oficio, cumpla con remitir, en original o copia certificada, la documentación faltante relativa al presente procedimiento de vacancia.

1.6. En respuesta, mediante el Oficio N° 372-2023-MDSC/A presentado el 9 de noviembre de 2023, el señor alcalde remitió entre otros, los siguientes documentos:

a. Convocatoria a Sesión Extraordinaria de Concejo N° 10-2023/MDSC, del 22 de agosto de 2023, dirigida a los regidores del Concejo Distrital de Santa Cruz.

b. Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 10-2023, del 8 de setiembre de 2023.

c. Acuerdo de Concejo N° 110-2023-MDSC, del 13 de setiembre de 2023, que declaró improcedente la solicitud de vacancia interpuesta en contra de los señores regidores.

d. Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 020-2023, del 18 de octubre de 2023, en el que se tuvo como punto, entre otros, que se emita el acuerdo de concejo que declara consentido el Acuerdo de Concejo N° 110-2023-MDSC.

e. Acuerdo de Concejo N° 113-2023-MDSC, del 19 de octubre de 2023, que declaró consentido y, en consecuencia, firme el Acuerdo de Concejo N° 110-2023-MDSC.

f. Carta N° 076-2023-MDSC/A, del 25 de octubre de 2023, dirigida al señor solicitante, con la cual se diligencia la notificación del Acuerdo de Concejo N° 113-2023-MDSC.

1.7. Con Oficio N° 00263-2024-SG/JNE, del 6 de febrero de 2024, se le requirió al señor alcalde el cargo de la notificación a la sesión extraordinaria Nro 10-2023/MDSC que se llevó a cabo el 8 de setiembre de 2023, dirigida al señor solicitante; dicho pedido fue atendido por la Municipalidad Distrital de Santa Cruz mediante el Oficio N° 042-2024-MDSC/A, recibido el 8 de febrero de 2024, adjuntando la Carta N° 064-2023-MDSC/A.